



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0188-2024-OGA-MDM/LC

Solicitud de Crédito presupuestario N° 898

Camisea, 18 de marzo de 2024.

VISTO:

El Informe N° 006-2024-RO-EGNP-GIDT-MDM/LC, Informe N° 01196-2024-MDM-GIDT/OODF-G, Informe N° 899-2024-MDM/OGA/OA-TRV, Informe N° 018-2024-RO-EGNP-GIDT-MDM/LC, Informe N° 01706-2024-MDM/GIDT/OODF-G, Informe N° 1133-2024-MDM/OGA/OA-TRV, Informe N° 0724-2024-MDM-OGA-SYLLM, Informe N° 00398-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicado esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, la Constitución Política del Estado Peruano, regula en su artículo 76° las contrataciones del Estado: que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. Bajo esa premisa la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N°27972, en el artículo 34° establece que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia";

Que, en fecha 15 de febrero de 2024, se otorga la buena pro la buena pro con acta de presentación, apertura, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 001-2024-MDM/OEC-1, en la que se adjudica al postor GRUPO CORPORATIVO FERPA S.A.C., con Ruc N° 20574649090, para la adquisición de geomembrana HDPE para el Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE MAYAPO DEL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO, por el monto de S/. 76,446.00 (Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 006-2024-RO-EGNP-GIDT-MDM/LC, de fecha 15 de febrero de 2024, emitido por el Ing. Elias Gabino Nieto Prieto, Residente de Obra, solicita anulación de COMPRE-SM-1-2024-MDM/OEC-1 adquisición de geomembrana, debido a las modificaciones en el tipo de sistema proyectado en la PTAR, se va realizar el deductivo correspondiente para la instalación del sistema de bombeo, en la cual se ha considerado como insumo de geomembrana HDPE de 2mm, consecuentemente, este material ya no será utilizado en el proyecto, debiendo realizarse la anulación para su compra;

Que, mediante Informe N° 01196-2024-MDM-GIDT/OODF-G, de fecha 16 de febrero de 2024, emitido por el Ing. Oscar Orlando Delgado Flores, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite solicitud para anulación de COMPRA SM-1-2024-MDM/LC-1 adquisición de geomembrana, correspondiente al proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE MAYAPO DEL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO;

Que, mediante Informe N° 899-2024-MDM/OGA/OA-TRV, de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por el Lic. Adm. Teodor Rimache Velasque, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita sustento técnico para la no suscripción del Contrato de COMPRE N° 001-2024-MDM/OEC-1, por la causa o causales debidamente acreditadas conforme al artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si bien emite un Informe N° 006-2024-RO-EGNP-GIDT-MDM/LC, el cual indica acciones que se va realizar más no acredita las acciones ya realizadas lo que motiva a la desaparición de la necesidad de la adquisición de la geomembrana HDPE de 2mm; por lo tanto se deberá emitir un informe técnico sustentatorio acreditando la desaparición de la necesidad para la adquisición de geomembrana HDPE para el Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE MAYAPO DEL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO, a fin de evitar errores o negligencias administrativas;

Que, mediante Informe N° 018-2024-RO-EGNP-GIDT-MDM/LC, de fecha 26 de febrero de 2024, emitido por el Ing. Elias Gabino Nieto Prieto, Residente de Obra, solicita la no suscripción del Contrato de COMPRE N° 001-2024-MDM/OEC-1, por las causales 3.1. Por la deficiencia del expediente técnico va ser modificado por otro tipo de sistema de bombeo. 3.2. Estas deficiencias has sido detectadas en la verificación y compatibilidad el expediente técnico versus terreno de construcción en la elaboración del informe situacional, el sistema propuesto de la planta de tratamiento del PTAR no es funcionabilidad, este tipo de geomembrana HDPE esta considerado exactamente en la partida de Sub Drenaje que funciona como zanja de infiltración, esta partida no funciona por estar debajo del terreno, por lo tanto la verificación e informe emitido, por el cual va ser anulado el insumo de geomembrana HDPE solicitado por desaparición de la necesidad en la modificación del expediente técnico no se incorporara este insumo por el cual solicita la no suscripción de contrato.



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, mediante Informe N° 01706-2024-MDM/GIDD/OODF-G, de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por el Ing. Oscar Orlando Delgado Flores, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite información sobre cancelación de procedimiento por falta de necesidad correspondiente al SM-1-2024-MDM/OEC-1 cuyo objeto de contratación es la adquisición de geomembrana HDPE para el proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE MAYAPO DEL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO;

Que, mediante Informe N° 1133-2024-MDM/OGA/OA-TRV, de fecha 04 de marzo de 2024, emitido por el Lic. Adm. Teodor Rimache Velasque, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, remite informe técnico legal sobre aprobación de la no suscripción de contrato COMPRE-SM-1-2024-MDM/OEC-1, en merito a lo establecido en los párrafos precedentes, se configura los antecedentes necesarios para la no suscripción de contrato del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 001-2024-MDM/OEC - primera convocatoria teniendo como causal la desaparición de la necesidad a contratar dicho bien requerido;

Que, mediante Informe N° 0724-2024-MDM/OGA-SYLLM, de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por la CPC. Silvia Llano Mamani, Jefe de la Oficina de la Oficina General de Administración, solicita opinión legal de lo no suscripción de contrato COMPRE-SM-1-2024MDM/OEC-1, que tenía por objeto la adquisición de Geomembrana HDPE para el Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE MAYAPO DEL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO;

Que, mediante Informe N° 00398-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por el Abg. Roger Mario Zuloaga Corrimanya, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite informe sobre autorización de la no suscripción del contrato derivada del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 001-2024-MDM/OEC-1, el mismo que concluye: Deviene en precedente autorizar el pedido de la no suscripción del contrato en razón de la desaparición de la necesidad acorde al marco legal regulado por el numeral regulado por el numeral 136.1 del art. 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento de selección Comparación de Precios N° 001-2024-MDM/OEC-1 cuyo objeto es la adquisición de geomembrana HDPE para el proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE MAYAPO DEL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO;

Que el Artículo 69, prescribe:

Artículo 69. Culinación de los procedimientos de selección: Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

- Se perfecciona el contrato.
- Se cancela el procedimiento.
- Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad.
- No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136.

Que, Artículo 136. Obligación de contratar numeral 136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar. **136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones** de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o **por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada**. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto. 136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevinida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

Que, Artículo 9°. Responsabilidades esenciales 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°. **El hecho advertido podría afectar la conducción del proceso de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, en virtud de la inobservancia a la normativa aplicable y de los fines públicos de la contratación, conforme a los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual incide en la responsabilidad funcional por parte de los funcionarios y/o servidores intervinientes en los procesos de contratación a nombre de la Entidad;**

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, se advierte que **ha desaparecido la necesidad** de contratar la adquisición de la Geomembrana HDPE para el Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE MAYAPO DEL



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DISTRITO DE MEGANTONI – LA CONVENCION – CUSCO, convocado mediante procedimiento de selección Comparación de Precios N° 001-2024-MDM/OEC-1, hecho que se encuentra debidamente acreditado con el informe técnico emitido por el área usuaria. Indicándose que el requerimiento que originó el referido procedimiento de selección, habría desaparecido. En razón a que, la adquisición de la geomembrana son las deficiencias del expediente técnico va ser modificado por otro tipo de sistema de bombeo. Y de acuerdo con la normativa vigente en contrataciones públicas, la desaparición de una necesidad, debidamente acreditada, es un motivo válido para que la Entidad se niegue a firmar un contrato con el postor ganador de la buena pro;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos del: Residente de Obra del Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE MAYAPO DEL DISTRITO DE MEGANTONI – LA CONVENCION – CUSCO, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la opinión N° 076-2011/DTN de fecha 26/05/11, deviene la cancelación de la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 001-2024-MDM/OEC-1, por la causal desaparición de la necesidad de contratar que esta debidamente acreditada de conformidad con el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC de fecha 13 de noviembre de 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y con las visaciones de la Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Asesoría Jurídica y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CANCELAR la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 001-2024-MDM/OEC-1, por la **causal de desaparición de la necesidad de contratar** la adquisición de la Geomembrana HDPE para el Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE MAYAPO DEL DISTRITO DE MEGANTONI – LA CONVENCION – CUSCO, que está debidamente acreditada, de conformidad con el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento NOTIFICAR al postor GRUPO CORPORATIVO FERPA S.A.C., con RUC N° 20574649090, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina de Abastecimiento y demás dependencias internas correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

SILVIA YOBANA LLANG MAMANI
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DNI. 44438042

CC.
Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial
Oficina de Abastecimiento (Adjunto Exp.).
Postor
Archivo.

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

MuniMegantoni